



FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT

LUIS CASTRO GALVEZ

Contenido del Curso:

Día 1

Módulo I: El concepto de Fiscalización

Módulo II: Los Principios del proceso de fiscalización

Módulo III: Las facultades de la Administración en los procesos de fiscalización

Día 2

Módulo IV: Los sujetos del proceso de fiscalización

Módulo V: Los tipos de fiscalizaciones

Módulo VI: Los documentos que se emiten en el Proceso de Fiscalización

Día 3

Módulo VII: Las Etapas de la Fiscalización

Módulo VIII: La Finalización del Proceso de Fiscalización

Día 4

Módulo IX: Las Fiscalizaciones especiales

Módulo X: La aplicación de procedimiento de fiscalizaciones especiales

Módulo XI: La detección de delitos en procedimientos de fiscalización



Club de Contadores

Modulo I

El concepto de Fiscalización

- 
1. La realidad
- a. Tolerancia a los actos de corrupción
 - b. Casos en fiscalía
 - c. La informalidad

Tolerancia hacia actos comunes de corrupción

-Medición por género-

	Alta tolerancia		Tolerancia media		Rechazo definido	
	% Totalmente de acuerdo + % De acuerdo		% Ni de acuerdo ni en desacuerdo + % En desacuerdo		% Totalmente en desacuerdo	
	Masculino %	Femenino %	Masculino %	Femenino %	Masculino %	Femenino %
Que un funcionario público favorezca a parientes y amigos	6	7	68	63	25	29
Dar un obsequio o dinero para agilizar un trámite público	5	4	65	64	30	31
Pagar "propina" para que le perdonen una multa	3	2	66	61	30	37
Evadir impuestos si sabe que no lo descubrirían	3	1	67	64	30	34
Llenar documentos con datos falsos por conveniencia	1	0	65	61	33	38
Robar servicios públicos (agua, luz, etc)	1	0	64	60	35	40

Base: 5914 adultos

2009

FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE LIMA

PERU: 4.3. FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES. CASOS REGISTRADOS, SEGÚN DELITO GENÉRICO

Delito Especifico	Casos	%
CONTRA EL PATRIMONIO	20,631	32.46
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	9,104	14.32
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	7,796	12.27
CONTRA LA LIBERTAD	7,344	11.55
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	7,020	11.04
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD	6,316	9.94
CONTRA LA FAMILIA	2,125	3.34
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	1,348	2.12
CONTRA LA CONFIANZA BUEN FE EN NEGOCIOS	668	1.05
DELITOS AMBIENTALES	324	0.51
CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	218	0.34
NO TIFICADO	199	0.29
CONTRA EL ORDEN ECONOMICO	127	0.20
INFRACCION AL CODIGO PENAL (FALTAS)	58	0.09
TENTATIVA	50	0.08
CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES	49	0.08
LAVADO DE ACTIVOS	45	0.07
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	45	0.07
DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS	29	0.05
CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL	25	0.04
CONTRA PODER DEL ESTADO Y ORDEN CONSTIT.	14	0.02
CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	13	0.02
CONTRA EL HONOR	12	0.02
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR	10	0.02
DELITOS ADUANEROS (LEY 28005)	4	0.01
TOTAL	63,561	100.00

Fuente: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal

Elaborado: Oficina de Racionalización y Estadística

2010

FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE LIMA

PERU: 4.4. FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES. CASOS REGISTRADOS, SEGÚN DELITO GENÉRICO

DELITO GENÉRICO	CASOS	%
CONTRA EL PATRIMONIO	25826	30.21
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	12888	15.08
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	10214	11.95
CONTRA LA LIBERTAD	9372	10.96
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD	8976	10.50
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	8610	10.07
CONTRA LA FAMILIA	3013	3.53
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	2035	2.38
CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES	799	0.93
CONTRA LA CONF. Y LA BUEN. FE. EN NEGOCIOS	664	0.78
INFRACCION AL CODIGO PENAL (FALTAS)	453	0.53
DELITOS TRIBUTARIOS	385	0.45
DELITOS AMBIENTALES	356	0.42
NO TIPIFICADO	353	0.41
CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	327	0.38
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR	227	0.27
DELITOS ADUANEROS (LEY 28008)	178	0.21
TENTATIVA	170	0.20
CONTRA EL ORDEN ECONOMICO	164	0.19
LAVADO DE ACTIVOS	162	0.19
CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL	125	0.15
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	108	0.13
CONTRA EL HONOR	46	0.05
CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	14	0.02
CONTRA. PODER. DEL. ESTADO Y ORDEN CONSTIT.	9	0.01
LEY 27718 (DELITO TRANSP. COMERC. PRODUC. PIROTEC.)	1	0.001
TOTAL	85475	100.00

FUENTE: Oficina Central de Tecnologías de la Información - OCTI.

2011

FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS DE LIMA

PERÚ: 4.3 CASOS REGISTRADOS, SEGÚN TIPO DE DELITO GENÉRICO
2011

DELITO GENÉRICO	CASOS	%
CONTRA EL PATRIMONIO	33,482	28.50
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	27,040	23.01
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD	12,713	10.82
CONTRA LA LIBERTAD	11,372	9.68
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10,405	8.86
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	10,287	8.75
CONTRA LA FAMILIA	3,651	3.11
CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	3,579	3.19
INFRACCIONES AL CÓDIGO PENAL (FALTAS)	948	0.81
CONTRACCIÓN DE LA FENEFEN EN NEGOCIOS	808	0.69
CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES	760	0.65
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR	700	0.60
NO TÍPICADO	54	0.43
DELITOS AMENSALES	398	0.34
DELITOS ENER	397	0.34
CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	343	0.29
TENTATIVA	268	0.23
LAVADO DE ACTIVOS	196	0.17
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	166	0.14
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	148	0.13
DELITOS ADUANEROS (LEY 28008)	114	0.10
CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL	97	0.08
CONTRA EL HONOR	55	0.05
CONTRA PODER DEL ESTADO Y ORDEN CONSTIT.	51	0.04
CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	10	0.01
LEY NRO. 26641 (CONTUMACIA)	1	0.001
TOTAL	117,500	100.00

FUENTE: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF

ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

La Informalidad

- En función de lo señalado podemos indicar que la informalidad es un fenómeno amplio y de límites poco precisos, por lo que la lucha entre la recaudación tributaria y la informalidad pasa por limitar el concepto. Pero aún acotando el concepto debemos reconocer que las causas y las soluciones deben respetar la diferencias existentes entre los distintos tipos de informalidad que desarrollaron Dreyden y College.

Medición de la Informalidad

Cuadro N° 1
Estudios sobre Informalidad

Autor	Procentaje	Metodología
Instituto Libertad y Democracia (1989)	55% del PBI período 1980-1986	Enfoque monetario.
Schneider y Enste (2000)	44% del PBI para el período 1989-1990	Discrepancia entre consumo eléctrico y PBI
Loayza (1996)	57% del PBI para el período 2000-2001	Modelo de ecuaciones simultáneas
De la Roca y Hernández (2004)	Entre 30% y 37% del PBI del año 2000	Discrepancias en el consumo

Fuente: (2004) De la Roca, J y Hernandez M. "Evasión tributaria e informalidad en el Perú"

GRADE

Medición de la Informalidad

- Aportó el 19% del PBI del año 2007.
- Del 19% del PBI aportado por el sector no inscrito en SUNAT el 32% pertenece al sector agrario, el restante 68% a todas las otras actividades.
- El sector agrario informal que representa el 32% de la informalidad representa 30% del empleo en el Perú.
- Aportó el 61% del Empleo del año 2007.
- Dentro del sector informal el 77.5% de las empresas no lleva el control de cuentas y el 22.5% lleva algún sistema de cuentas, tales como apuntes, registros o anotaciones personales.
- Las unidades empresariales del sector informal estudiados por el INEI realizan su actividad en el 65% en su local propio.
- Asimismo, el 43% de los conductores de las unidades productivas tienen nivel primario y el 41% tiene nivel secundario.
- Los conductores de las unidades productivas son en un 72% hablantes de castellano y un 24% de los conductores es quechua hablante.

Medición de la Informalidad

En el Cuadro N° 1 se puede apreciar que en el análisis realizado por el INEI sobre una muestra de más de 7 millones de unidades productivas, que existe un fuerte grupo de unidades productivas que no tienen ruc, pero no hay que olvidar que este sector como se mencionó anteriormente que este sector proporciona el 19% del PBI.

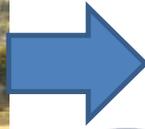


Cuadro N° 1 Unidades Productivas según el grado de informalidad 2012

No tiene RUC, no lleva cuentas, no tiene local	67.10%
No tiene RUC, no lleva cuentas, si tiene local	19.60%
No tiene RUC, si lleva cuentas	0.20%
Tiene RUC	11.20%
Juridico	1.90%

Fuente: INE - Encuestas nacional de hogares 2012

La Dinámica



Club de Contadores

LA DINAMICA DE LA INFORMALIDAD PROVENIENTE DEL SECTOR AGRARIO:

1. Los agentes del sector agrario no reportan la producción.
2. Se vende al sector industrial (desmotadoras, molino, fabrica, otros)
3. Se envía la mercadería a los centros de distribución (Centros comerciales, mercados de abastos, otros)
4. Se venden los productos a consumidores finales.



Casos de Liquidaciones de compra:

Del 80 al 90	4	RTF
Del 90 al 95	2	RTF
Del 95 al 00	62	RTF
Del 00 al 05	178	RTF
Del 05 al 10	143	RTF
Del 10 al 15	293	RTF

Tipología:

- Se utilizan liquidaciones de compra de agricultores sin capacidad.
- Se utilizan liquidaciones de compra de personas que niegan haber realizado la operación.

I.- El concepto de Fiscalización

2. Como fiscalizar la realidad

- a. El riesgo en el proceso de fiscalización
- b. Formas de generar riesgo
- c. Tendencias de las fiscalizaciones

El sistema Tributario



**EL
RIESGO**

El riesgo

- El riesgo fiscal, en palabras de Nelson Gutierrez Gonzales, esta medido en función de la probabilidad conjunta de: **detectar** el incumplimiento y la evasión fiscal; **determinar** el mayor monto a pagar por la evasión o el incumplimiento; **forzar y obligar** al cumplimiento; **aplicar sanciones** que correspondan.

La dinámica del Riesgo

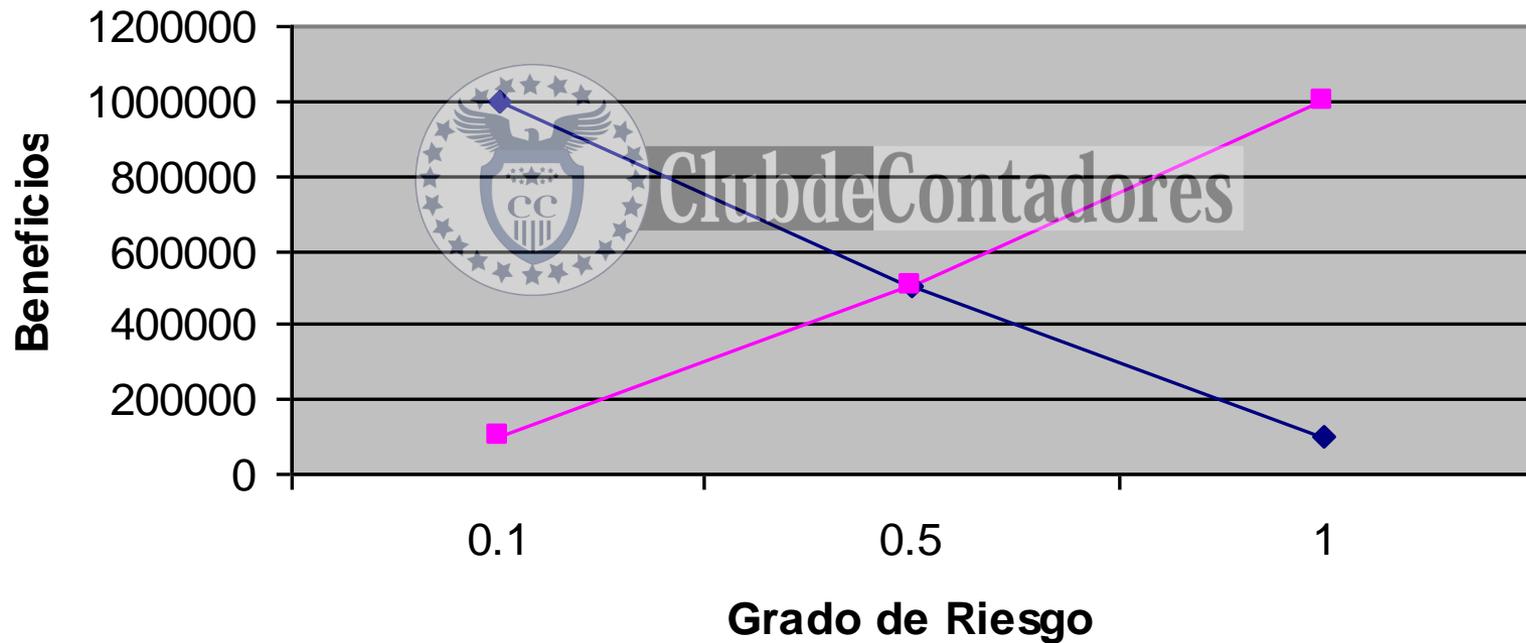
CUAL ES EL CASO MAS FAMOSO DE DELITO TRIBUTARIO EN ESTADOS UNIDOS.

CUAL ES EL CASO MAS FAMOSO DE DELITO TRIBUTARIO EN PERU.



La dinámica del Riesgo

Gráfica N° 1
Dinámica de la Teoría del Riesgo



FORMAS DE DIFUNDIR EL RIESGO

•ACCIONES
INDUCTIVAS

•OPERATIVO

•VERIFICACIONES

•AUDITORIA



Club de Contadores

**Acciones
no
tradicionales**

Tendencias de fiscalización



Club de Contadores

2.1.- El plan de fiscalización (España)

The screenshot shows a Windows Internet Explorer browser window displaying the website of the Agencia Tributaria (Spanish Tax Agency). The address bar shows the URL: http://www.aeat.es/wps/portal/DetalleTributo?channel=911eacbbcf49e210VgnVCM1000004ef01e0a___&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM10. The browser's address bar also shows the text "Agencia Tributaria - Castellano - Plan de Prevenc...".

The website header includes the logo of the GOBIERNO DE ESPAÑA and the Agencia Tributaria logo. The navigation menu has tabs for "La Agencia Tributaria", "Ciudadanos", "Empresa y profesionales", and "Colaboradores". The main content area is titled "Plan de Prevención del Fraude Fiscal" and contains the following links:

- Actualización del Plan de Prevención del Fraude Fiscal 2008
- Buzón permanente de sugerencias del Plan de Prevención del Fraude Fiscal
 - Sugerencias sobre la actualización del Plan de Prevención del Fraude 2008
- Normativa
 - Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. (BOE 30-noviembre-2006)
- Observatorio del delito fiscal

On the right side of the page, there is a search bar with a "Buscar" button and a "Sede electrónica Oficina Virtual" section with a list of services:

- Calendario del contribuyente
- Carta de Servicios
- Certificados Electrónicos
- Descarga de programas de ayuda
- Folleto informativo
- Modelos y formularios
- Normativa y criterios interpretativos

The browser's status bar at the bottom shows "Internet | Modo protegido: activado" and the system tray displays the date "13/06/2011" and time "06:52".

2.2.- Los auditores informáticos (Francia)

- 500 expedientes contaron con el asesoramiento de un inspector informático, lo cual permitió verificar en esos casos tanto la organización jurídica, económica y contable de la empresa como la organización informática y el curso de la información entre el acontecimiento económico que la genera y su incorporación en el resultado contable y fiscal.
- Durante el mismo período, los inspectores generales realizaron 375 inspecciones y completaron su tradicional enfoque jurídico / contable con un enfoque informático, utilizando un programa de auditoría muy conocido por los auditores externos, el software ACL.

OJO “Todas esas operaciones de fiscalización han permitido recaudar **8 157 millones de Euros, lo que equivale al 3,6% de los ingresos fiscales franceses.”**

LA ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA COMPUTACIONAL

Sylvie Perroudon-Ragot

Directora Adjunta

26/05/2020 Dirección de Verificaciones Nacionales e Internacionales

Dirección General de Impuestos

2.3.- La especialización sectorial y las unidades especializadas(Brasil)

- 1. ESPECIALIZACIÓN SECTORIAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA:
LAS DELEGACIONES ESPECIALES DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS (DEINF)**



ClubdeContadores

- 2. ESPECIALIZACIÓN SECTORIAL POR TIPO DE NEGOCIO:
DELEGACIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
(DEAIN)**

Flávio Antônio Gonçalves Martins Araújo
Coordinador de Estudios y Programación
Secretaría de Ingresos Federales – SRF
(Brasil)

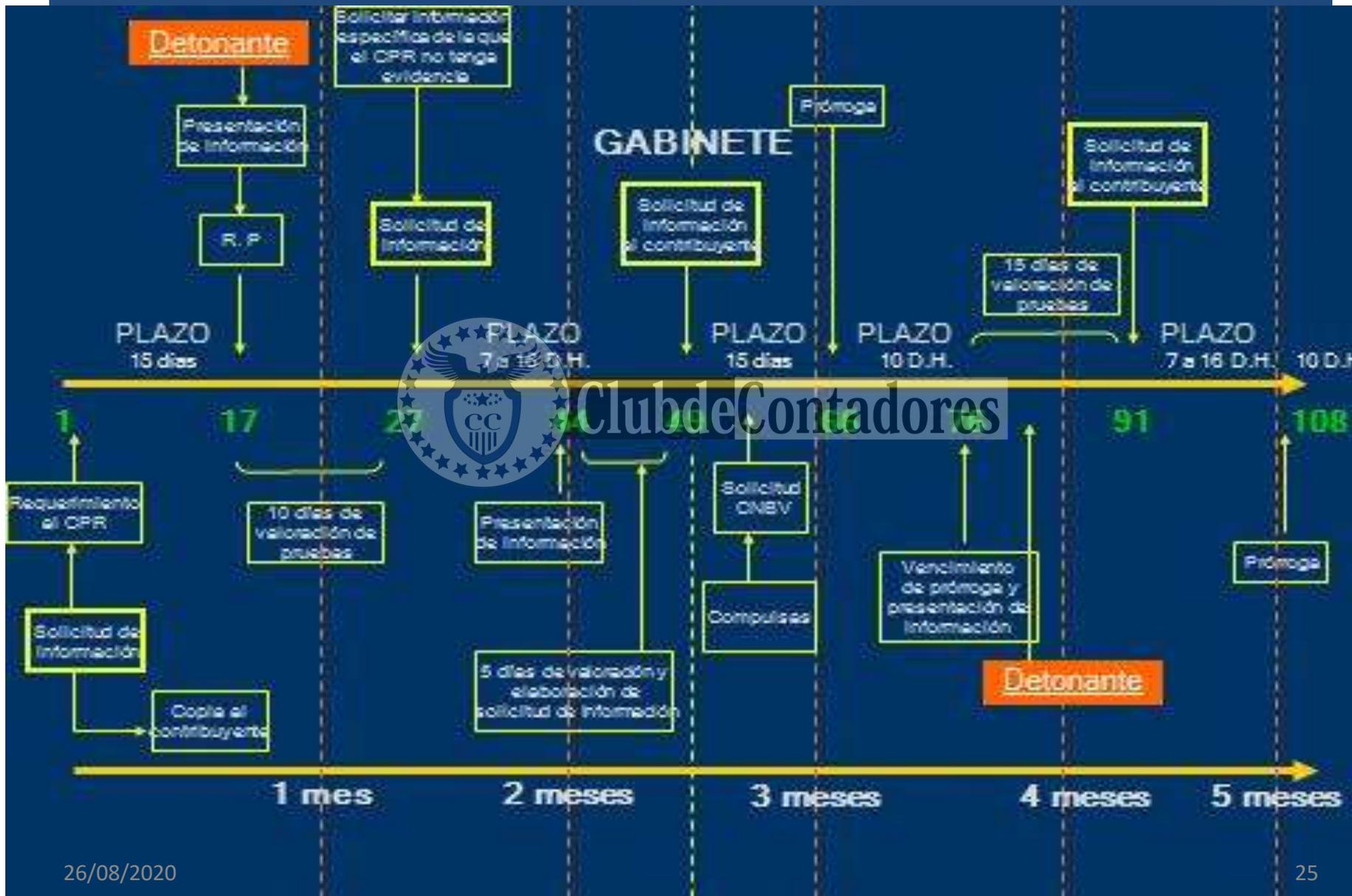
2.4.- La evaluación de los procesos de fiscalización (Brasil)

Las evaluaciones una vez concluido el procedimiento.-

- 1. Evaluación de los procedimientos en relación con la selección de los contribuyentes.*
- 2. Evaluación del procedimiento en relación con otros semejantes.*
- 3. Evaluación del procedimiento en lo que respecta al cumplimiento de las normas y los procedimientos.*
- 4. La evaluación del procedimiento en cuanto a la instrucción de las actuaciones en lo contencioso administrativo.*

Luiz Fernando Lorenzi
Coordinador Operacional
Secretaría de Ingresos Federales
(Brasil)

2.5.- El dictamen Fiscal (México)



I.- El concepto de Fiscalización

3. La Fiscalización

- a. La señalado en el Código Tributario
- b. Lo señalado en el Reglamento de Fiscalización
- c. Breve mirada a las verificaciones



I.- El concepto de Fiscalización

a.- La señalado en el Código Tributario Art. 61



ClubdeContadores

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a **fiscalización** o **verificación** por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa

1.-Definición Legal

b.- Lo señalado en el reglamento de fiscalización

Al Procedimiento de Fiscalización Parcial o Definitiva mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o de parte, uno o algunos de los elementos de ésta, incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

No se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al Sujeto Fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

1.-Definición Legal

Características:

1. Comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o aduanera.
2. Comprueba el cumplimiento de las obligaciones formales.
3. Culmina con la notificación de una RD y RM.

Que no es fiscalización:

- Las dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales
- Las acciones inductivas
- Las solicitudes de información a personas distintas al Sujeto Fiscalizado
- Cruces de información
- Actuaciones del art. 79 del CT
- Controles que se realiza antes y durante el despacho de mercancías

CARTAS Y REQUERIMIENTOS INDUCTIVOS



Club de Contadores

Intendencia Lima

Gerencia de Control de la deuda

Gerencia de Reclamaciones

Gerencia de cumplimiento

Gerencia de Servicios al contribuyente

Gerencia de operaciones especiales contra la informalidad

Gerencia de Cobranza

Gerencia de Fiscalización

Programación

Sección de acciones inductivas presenciales

Sección de acciones inductivas no presenciales

Artículo 440^o.- Sección de Acciones Inductivas No Presenciales

La Sección de Acciones Inductivas No Presenciales es una unidad orgánica, de quinto nivel organizacional, dependiente de la División de Acciones Inductivas, encargada de la realización de las acciones inductivas que no requieren la presencia de los deudores de la jurisdicción de la Intendencia Lima.

Artículo 441^o.- Funciones de la Sección de Acciones Inductivas No Presenciales

Son funciones de la Sección de Acciones Inductivas No Presenciales:

- Ejecutar las acciones inductivas no presenciales para los deudores de su competencia.
- Emitir las comunicaciones y demás documentos para la ejecución de las acciones a su cargo.
- Comunicar a la División de Acciones Inductivas la existencia de indicios de la comisión de delito tributario.
- Elaborar propuestas de mejora y proyectos de informe sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la División de Acciones Inductivas.

Artículo 439^o.- Funciones de la Sección de Acciones Inductivas Presenciales

Son funciones de la Sección de Acciones Inductivas Presenciales:

- Ejecutar las acciones inductivas presenciales para los deudores de su competencia.
- Proyectar y visar las Resoluciones de Multa y otras resoluciones, en el ámbito de su competencia.
- Ejecutar las acciones relacionadas al procedimiento de ingreso como recaudación de la cuenta de deudores que se cuantifica vinculado a las acciones inductivas presenciales que ejecuta.
- Proyectar y visar las resoluciones que dan cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia.
- Emitir las comunicaciones y demás documentos para la ejecución de las acciones a su cargo.
- Ejecutar las acciones necesarias a fin que se dé cumplimiento a lo resuelto por la Intendencia Lima u otras áreas de la SUNAT, respecto de deudores de su competencia, proyectando los documentos que se requieran para tal efecto.
- Evaluar las comunicaciones para la revocación, modificación, sustitución o complementación de actos administrativos, incluyendo las presentadas por los deudores respecto de los asuntos de su competencia.
- Comunicar a la División de Acciones Inductivas la existencia de indicios de la comisión de delito tributario.
- Elaborar propuestas de mejora y proyectos de informe sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.
- Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la División de Acciones Inductivas.

acción



Club de Contadores

1.- ¿ESTA NORMADA LA ATENCION?

ANTES DE COMENZAR LES DEJO EL SIGUIENTE ENLACE
(REVISAR CUANDO LLEGUEN A SUS OFICINAS)

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-de-fiscalizacion-empresas/6995-00-protocolo-de-atencion-de-acciones-inductivas>



2.- ¿Acción inductiva?

2.1.- ¿Qué es?

Acción de control orientada a **comunicar inconsistencias** puntuales, siendo su principal **objetivo** que el contribuyente **cumpla sus obligaciones tributarias de manera voluntaria** mediante la regularización de las mismas. En ese sentido, también cumple una función de servicio al contribuyente.

2.2.- ¿Qué formas pueden tener?

i) Acción no presencial:.

ii) Acción presencial: Se realiza mediante la notificación de un documento, y su anexo, mediante el cual se otorga al contribuyente una cita presencial en un Centro de Control y Fiscalización o en las oficinas de la Administración Tributaria, a fin de que un verificador lo atienda y le explique respecto de la inconsistencia notificada .

3.- EL PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO



SELECCION

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

REGULARIZACI
N O
SUBSANACION

CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.1.- SELECCION



La SUNAT **SEÑALA QUE** aplica cruces de información y variables de selección para identificar a los contribuyentes que presentan inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. .

Las diversas fuentes de información mediante las cuales se determinan las inconsistencias pueden ser:

- 1) Clientes
- 2) Proveedores
- 3) Comprobantes de pago electrónicos
- 4) Libros electrónicos (PLE)
- 5) Agentes de retención y/o Percepción
- 6) Detracciones, Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF
- 7) PDT Notarios
- 8) Planillas Electrónicas (PLAME)
- 9) Entidades del Estado (SUNARP, RENIEC y COA Estado)
- 10) PDB Exportadores
- 11) Estadísticas sectoriales de actividades económicas

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

SELECCION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

REGULARIZACION
O
SUBSANACION

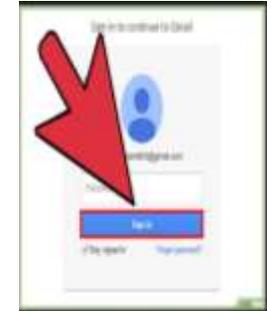
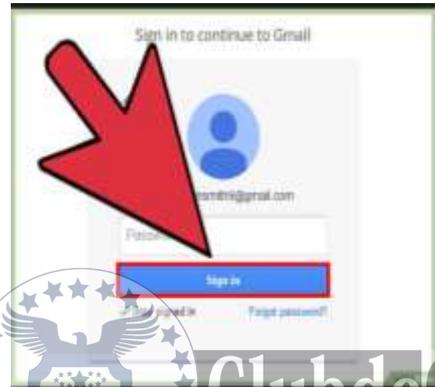
CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.2.- LA NOTIFICACION



La forma de notificación puede ser física en el domicilio fiscal del contribuyente o virtual a través de SUNAT Operaciones en Línea, al buzón electrónico del contribuyente.

En otras te pueden notificar en físico y además te piden que revises la página web



ClubdeContadores

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

SELECCION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

REGULARIZACION
O
SUBSANACION

CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.3.- CONSULTAS Y ATENCION

Acciones no presenciales:

El contribuyente puede realizar consultas respecto al sentido y alcance de la inconsistencia contenida en los documentos notificados, mediante comunicación telefónica a la Central de Consultas o en forma presencial en los Centros de Servicios.

Acciones presenciales:

El contribuyente será atendido en la fecha y hora indicada en la oficina de la SUNAT que se indica en el documento notificado.

Si requiere realizar consultas previas a la fecha de la cita puede contactar con el verificador encargado de su caso mediante una llamada telefónica. El nombre del verificador y el número de contacto está indicado en el contenido del documento.

SELECCION

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

REGULARIZACION
O SUBSANACION

CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.4.- REGULARIZACION O SUBSANACION

¿Cómo realizarlo?

- a. Presentar la declaración jurada correspondiente.
- b. Realizar el pago del tributo
- c. Realizar el pago de las multas
- d. Otras obligaciones dependiendo de la inconsistencia



ClubdeContadores

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

SELECCION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

REGULARIZACION
O SUBSANACION

CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.5.- DESCARGO

Deberá presentar un escrito por mesa de partes o a través de SUNAT Operaciones en Línea.

SUNAT indica que los descargos deben comprender lo siguiente:

- a. **Manifestación del contribuyente:** Argumentos legales y de hecho expresados por el contribuyente respecto de la inconsistencia.
- b. **Documentación Sustentatoria:** Información que respalde lo manifestado por el contribuyente, tales como: declaraciones juradas, boletas de pago, libros o registros contables, comprobantes de pago, entre otros. Todos estos documentos deben estar vinculados a la inconsistencia.

SELECCION

NOTIFICACION

CONSULTAS Y
ATENCION

REGULARIZACION
O SUBSANACION

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO

CIERRE

DESCARGO



Club de Contadores

3.6.- CIERRE

Actividad mediante la cual el verificador registra los resultados del caso previa validación del sustento presentado y/o de la regularización efectuada. Los datos incluidos en el cierre serán considerados para las evaluaciones posteriores



Club de Contadores

3.7.- Temas que se discuten sobre las inductivas

CONCLUSIONES:

1. Las "cartas inductivas" no se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.

Su emisión se encuentra sustentada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza la Administración Tributaria en ejercicio de su función fiscalizadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 62° del TULO del Código Tributario.

2. Si los contribuyentes a quienes se hubiere notificado "cartas inductivas", no regularizan de manera voluntaria sus obligaciones tributarias o no efectúan sus descargos respectivos, en el plazo otorgado para el efecto, no incurrirán en la comisión de ninguna infracción tributaria; sin embargo, ello no enerva el hecho que las omisiones informadas a través de aquellas pudiesen constituir en sí mismas infracciones tributarias.
3. En tanto que con las "cartas inductivas" la Administración Tributaria no indique a los contribuyentes que han incurrido en determinada infracción tributaria señalando la tipificación de la misma, sino solamente informe sobre las diferencias u omisiones detectadas, su notificación no evitará que puedan subsanar voluntariamente la referida infracción para efectos de acogerse al régimen de gradualidad.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

1. Inconsistencia entre la declaración anual del IR con información de sueldos, comisiones, gratificaciones y otros, los que deben guardar relación con la información de Essalud y el IR por trabajo dependiente de los trabajadores.

Nuevo esquema de fiscalización de Sunat

Balance de comprobación - declaración jurada anual de rentas empresariales (PDT N° 706)	PDT planilla electrónica
Conceptos a verificar	Base imponible Essalud regular
Sueldos y salarios	Renta por trabajo dependiente
Comisiones	Essalud seguro agrario, acuicola
Remuneraciones en especie	Essalud Caja de Beneficios Sociales del Pescador
Gratificaciones	
Vacaciones	
Otras remuneraciones	
Total de conceptos = A	Total de conceptos = B
Inconsistencias notificadas por Sunat = A-B	

Fuente: Anexo de carta inductiva de Sunat Elaboración: Gestión



Club de Contadores

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

2.- Carta Inductiva por Crédito fiscal respecto **a las adiciones en la DJ anual del Impuesto a la Renta**

ANEXO I DE LA CARTA INDUCTIVA N° 118022088939

Señoría contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

En su Declaración Anual del Impuesto a la Renta del año 2016, usted ha registrado adiciones a la base imponible que conllevan a realizar el reintegro del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas; sin embargo, usted aún no lo habría efectuado.

Tributo: Impuesto General a las Ventas

Periodo(s): 201601-201612

Se solicita presentar la siguiente información y/o documentación por el periodo **Enero a Diciembre del 2017**:

- Rubro de Adiciones del PDT del Impuesto a la Renta (N° casilla y descripción).
- Importe adicionado.
- Detalle de los comprobantes de pago, por cada Adición:
 - RUC del Proveedor,
 - Nombre del Proveedor,
 - N° del Comprobante de Pago,
 - Fecha de emisión,
 - Valor venta,
 - IGV,
 - Precio de Venta.
- Datos del registro de la Operación:
 - Periodo Tributario (año/mes) en que fue anotado el comprobante de pago emitido por el Proveedor,
 - Folio del Registro de Compra en el cual se encuentra registrado el comprobante de pago. En caso de ser afiliado al llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, presentar la Constancia de recepción del PLE - Registro de Compras- de los periodos señalados.
 - Monto del Crédito Fiscal Registrado,
 - Asiento de diario o Voucher de caja,
 - Cuenta del Libro Mayor (Costo o Gasto),
 - Periodo Tributario (año/mes) en que fue declarado el crédito fiscal o saldo a favor del exportador.



Club de Contadores

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

3.- Impuesto Adicional 5% respecto a las adiciones en la DJ anual del Impuesto a la Renta

Estimado/a contribuyente,

Nos hemos comprometido en brindarle la asistencia y los servicios necesarios para que usted pueda cumplir de manera oportuna y correcta. Por ello, es importante informarle que hemos encontrado una oportunidad de mejorar su cumplimiento respecto a lo siguiente:

Que habiendo registrado "Adiciones para determinar la renta imponible" de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta importes por concepto de:

- . Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, y
- . Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago

Usted aún no ha cumplido con pagar la Tasa Adicional del 4.1% por distribución indirecta de utilidades.

Impuesto a la Renta 3ra Categoría. Ejercicio 2016

Para conocer con mayor detalle lo antes indicado, le sugerimos revisar la información contenida en el anexo adjunto. Es nuestro interés brindarle la orientación e información necesaria para que usted sea un buen contribuyente.

IMPORTE DE LA TASA ADICIONAL

Conceptos	Importe
a) Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares- Casilla 526 DDJJ-Imp a la Renta	0.00
b) Gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago- Casilla 533 DDJJ Imp a la Renta	77,549.00
c) Total	77,549.00
Calculo de la Tasa Adicional : c) x 4.1 %	
d) Total Impuesto	3,179.51

e) Total Impuesto pagado con Boletas de Pago	0.00
Diferencia no pagada d)-e)	3,179.51

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

4.- Trabajadores respecto a los ingresos de las empresas

Estimado (a) contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, estamos programando acciones de control orientadas al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Al respecto, según la información registrada en nuestros sistemas, usted ha sido seleccionado por presentar la siguiente inconsistencia:

Inconsistencia(s) y/o omisión(es)	Período(s) Tributario(s)	Tributo
Los ingresos declarados, actividad económica o número de establecimientos anexos declarados, no guardan relación con el número de trabajadores considerados en su planilla electrónica, según los PDT 0601 presentados.	2018/1 a 2018/2	- ESSALUD - ONP - Renta de Cuarta Categoría

Para conocer el detalle le invitamos a revisar el **Anexo** adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la inconsistencia comunicada, corresponde que ésta sea subsanada en un plazo máximo de: **10** (diez) días hábiles contados desde el día siguiente hábil a su notificación. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección: sainp3@sunat.gob.pe

Se le recuerda, si como resultado de la(s) inconsistencia(s) incurriera en alguna infracción tributaria, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones ¹, a fin de obtener una mayor rebaja de la sanción de multa.

Fuentes de Información

		N° de establecimientos anexos	N° de Trabajadores de Cuarta categoría	N° de Trabajadores de Quinta categoría
644,309	VTA. MAY. MAQUINARIA EQUIPO Y MATER.	5	1	.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

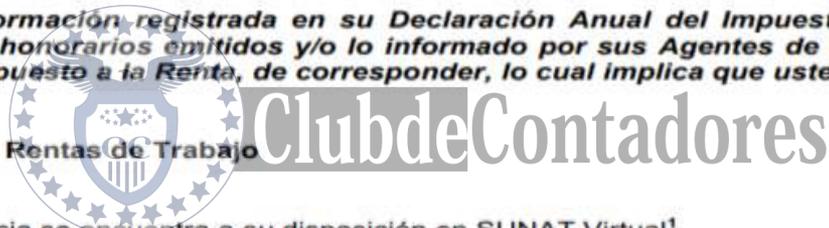
5.- Renta anual personal respecto **a las retenciones de renta de terceros**

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Existen diferencias entre la información registrada en su Declaración Anual del Impuesto a la Renta y la información de sus recibos por honorarios emitidos y/o lo informado por sus Agentes de Retención y/o sus Declaraciones Mensuales del Impuesto a la Renta, de corresponder, lo cual implica que usted ha declarado un menor impuesto.

Tributo : 3073 - Regularización Rentas de Trabajo
Periodo : 2017



El detalle de la referida inconsistencia se encuentra a su disposición en SUNAT Virtual¹.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla presentando la Declaración Rectificatoria Anual del Impuesto a la Renta – Formulario Virtual N° 705. En caso contrario, puede presentar su descargo a través de la plataforma de SUNAT Virtual.

Si tiene inconvenientes para cumplir con el pago de sus impuestos, puede solicitar el fraccionamiento de su deuda². Asimismo, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones³, a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese corresponder por la inconsistencia detectada.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

6.- Gastos de trabajadores respecto a lo declarado en el PLAME

Señoría contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Los importes por conceptos remunerativos que usted registró en la cuenta contable "Gastos de Personal" del Balance de Comprobación de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta no los declaró en su totalidad en la Planilla Electrónica - Formulario 0601 - PLAME del periodo 2018.

Tributo : ESSALUD, ONP, Renta de Quinta Categoría
Período : Ejercicio 2018

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla declarando la totalidad de sus trabajadores dependientes y conceptos remunerativos en la Planilla Electrónica - PLAME - PDT 601. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente.

Puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones¹, a fin de obtener una rebaja de la sanción que le pudiese

Balance de Comprobación – Declaración Anual de Renta de Tercera Categoría 2018
(PDT N° 0708)

Cta.	Concepto	Importe S/.
6211	Remuneraciones - Sueldos y Salarios	479,566.00
6212	Remuneraciones - Comisiones	-
6213	Remuneraciones en especie	-
6214	Remuneraciones - Gratificaciones	96,452
6215	Remuneraciones - Vacaciones	64,069
622	Otras remuneraciones	10,307
626	Gerentes	-
(A)	Total ctas.	650,394

PDT – PLAME (Formulario Virtual N° 0601)

Sumatoria de Base Imponible Imp. a la Rta. 5ta. Categ (Enero - Diciembre 2018)

Casilla	Concepto	Importe S/.
452	Base Imponible ESSALUD Regular	523,485
455	Renta 5ta. Cat. Retenciones	618,856
456	ESSALUD Seguro Agrario /Acuic.	
458	ESSALUD CBSSP Seguro Trab. Pesq.	
(B)	Valor Máximo	618,856

	INCONSISTENCIA (A) – (B)	31,538
--	--------------------------	--------



Club de Contadores

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

7.- Carta Inductiva de Crédito Fiscal por diferencia entre registro de Compras y PDT

Señor/a contribuyente:

En la SUNAT nos hemos comprometido en brindarle la asistencia y los servicios necesarios para que pueda cumplir, de manera oportuna y correcta, con sus obligaciones tributarias.

Por tal motivo mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, y en uso de las facultades establecidas en el primer párrafo del artículo 62°, artículo 82° y los numerales 5, 6 y 9 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello, consideramos de suma importancia comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s):

El crédito fiscal declarado, en el PDT 0621, es mayor al crédito fiscal anotado en el Registro de Compras Electrónico.

Tributo: 1011 IGV
Periodo: 2018

Para conocer el detalle de la(s) referencia(s) inconsistencia(s), le invitamos a revisar el Anexo N° 01 adjunto a la presente.

El crédito fiscal declarado en el PDT 0621 es mayor al crédito fiscal anotado en el Registro de Compras

Periodo tributario	Concepto	Casilla 108 del PDT 0621 (1)	Casilla 111 del PDT 0621 (2)	Casilla 115 del PDT 0621 (3)	Casilla 117 del PDT 0621 (4)	Total crédito fiscal declarado en el PDT 0621 A= [(1)+(2)+(3)+(4)]	Campo 15 del Registro de compras o campo 14 del Registro de compras simplificado (5)	Campo 17 del Registro de compras (6)	Coefficiente de la casilla 173 del PDT 0621 (7)	Crédito fiscal de las compras nacionales e importadas destinadas a ventas gravadas y no gravadas 8=[(6)*(7)]	Total Crédito fiscal deducible según Registro de compras B= [(5)+(8)]	Diferencia C = A-B
201801	Crédito fiscal	195,099.00	-	-	-	195,099.00	166,517.34	-	-	-	166,517.34	28,581.66
201802	Crédito fiscal	232,865.00	-	-	-	232,865.00	188,370.69	-	-	-	188,370.69	44,494.31
201803	Crédito fiscal	277,708.00	-	-	-	277,708.00	235,714.97	-	-	-	235,714.97	41,993.03

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

8.- Retenciones de renta de no domiciliados versus IGV de no domiciliado

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Habiendo registrado en el/los PDT 0617 - Otras Retenciones, operaciones con no domiciliados a quienes efectuó la retención del Impuesto a la Renta, usted no habría cumplido con realizar el pago del Impuesto General a las Ventas por los servicios prestados por no domiciliados y que hubieran sido utilizados en el país.

Tributo : 1041 - IGV servicios prestados por no domiciliados

Periodo : 01/2018 - 12/2018

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo adjunto a la presente.



ClubdeContadores

DETALLE DEL MONTO OMISO AL PAGO DEL IGV POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS

INCONSISTENCIA	PER. INI.	PER. FIN.	MONTO
Servicios utilizados de no domiciliados gravados con el IGV	201801	201812	45433.22
IGV determinado por la utilización de servicios prestados por no domiciliados	201801	201812	8177.98
IGV pagado por la utilización de servicios prestados por no domiciliados	201801	201812	-
Monto omiso al pago del IGV por utilización de servicios prestados por no domiciliados	201801	201812	8177.98

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

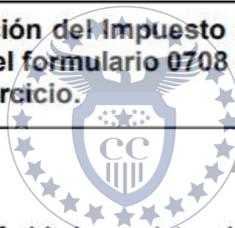
9.- No presentación de Balance de comprobación

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

De acuerdo con la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018, sus ingresos anuales superaron las 300 UIT; sin embargo, del formulario 0708 – Renta Anual 2018, se constata que no presentó el Balance de Comprobación de dicho ejercicio.

Tributo : Renta Anual
Periodo : 2018-13



ClubdeContadores

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el **Anexo** adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla mediante la rectificación de la Declaración Jurada Renta Anual 2018 – Formulario 0708, presentando la información del Balance de Comprobación correspondiente. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección: **sainp3@sunat.gob.pe**

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

10.- Ingresos anuales versus ingresos de IGV y/o Pago a cuenta

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

De la comparación de los montos de ingresos y/o ventas consignados en sus declaraciones de los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta y/o del Impuesto General a las Ventas, se advierte que ha omitido declarar ingresos según su Declaración Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018.

Tributo : 030801
Periodo : 201813

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el **Anexo** adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla mediante la presentación de la(s) declaración(es) rectificatoria(s) y el pago del tributo omitido de ser el caso. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente, o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección sainp1@sunat.gob.pe

Ejercicio Anual	Ingresos anualizados del IGV (a)	Ingresos Declaración Renta Anual (c)	Ingresos anualizados de pagos a cuenta IR (b)	Diferencia IGV-Renta Anual (a) - (c)	Diferencia Pagos a cta-Renta Anual (b) - (c)
2018	120,387	54,843	-	65,544	-

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

11.- Carta inductiva por detracciones e IGV

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Según los depósitos efectuados en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación, el monto mensual de sus operaciones de venta es mayor al consignado en su declaración jurada del Impuesto General a las Ventas.

Tributo : Impuesto General a las Ventas
Periodo : 201701-201712

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el Anexo adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la información proporcionada, corresponde regularizarla, presentando la declaración jurada rectificatoria - PDT 0621 IGV Renta mensual. En caso contrario, puede presentar su descargo en la Mesa de Partes de cualquiera de nuestros Centros Servicios al Contribuyente.

Cita de la Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 139, inciso 1º.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

12.- Ingresos del IGV menores a los ingresos del PLE

Señor/a contribuyente:

En la SUNAT nos hemos comprometido en brindarle la asistencia y los servicios necesarios para que pueda cumplir, de manera oportuna y correcta, con sus obligaciones tributarias.

Por tal motivo mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, y en uso de las facultades establecidas en el primer párrafo del artículo 62°, artículo 82° y los numerales 5, 6 y 9 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N.° 153-2013-EF y normas modificatorias, estamos programando diversas acciones de control. Por ello, consideramos de suma importancia comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).

Usted ha consignado en la declaración del Impuesto General a las Ventas un monto de ventas menor que el anotado en su Registro de Ventas e Ingresos Electrónico.

Tributo: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - 1011

Período: 2018

Para conocer el detalle de la(s) referida(s) inconsistencia(s), le invitamos a revisar el **Anexo N° 1 adjunto** a la presente.

Igualmente, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias se le requiere que proporcione la información solicitada en el **Anexo N° 2 adjunto a la presente esquela**, en las oficinas de la Administración Tributaria, ubicadas en **Av. Iquitos N°1101 (cruce con Jr. Italia) - La Victoria** el día **21/05/2019** a las **08:40** horas, donde será atendido por el (la) verificador(a) **FABIAN CAMPBELL ANA MARIA PAULA** y/o supervisor(a) **BURMESTER CORTIJO ERNESTO LUIS CAMILO**, quienes tienen a cargo la realización de esta acción de control.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

13.- Carta Inductiva por inconsistencia de las cuentas por pagar declaradas

Señor/a contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, en la SUNAT estamos programando la aplicación de diversas acciones de control. Por ello consideramos muy importante comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Al comparar la información consignada en los Estados Financieros de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta con lo declarado por sus clientes y/o proveedores se han presentado las siguientes diferencias:

Declara "Cuentas por pagar" por montos mayores respecto a lo informado como "Cuentas por cobrar" por sus proveedores

Las diferencias antes señaladas podrían haber ocasionado que usted haya declarado un menor impuesto a la renta.

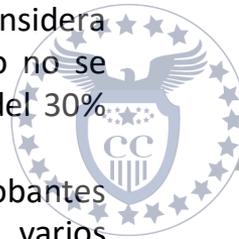
Tributo: 030801

Periodo: 201613

Para conocer el detalle de la referida inconsistencia, le invitamos a revisar el(los) Anexo(s) adjunto(s) a la presente.

4.- TIPOS DE CARTAS INDUCTIVO

- Inconsistencias en la tasa de retención a sujetos no domiciliados consignada en el PDT 617 Renta de No Domiciliados, en los cuales SUNAT advierte que se considera “Otras Rentas”; sin embargo no se aplica la tasa de retención del 30% sino una tasa menor.
- Carta inductiva por comprobantes de compras anotados por varios contribuyentes.
- Carta inductiva por incremento patrimonial no justificado.
- Carta inductiva por ingresos basados en la información del POS.



ClubdeContadores

Modulo II

Los principios del proceso de fiscalización



Club de Contadores



desmotivaciones.es

• **NOTA DE INTERES PREVIA**

...Señoría soy un ciudadano ejemplar, una persona normal, no hay ningún riesgo de fuga, y este es presuntamente mi primer delito, la acusación no ha presentado ni una sola prueba en mi contra, dada las circunstancias y al menos que el Estado haya obtenida alguna nueva información relacionada con mi participación en el asunto en cuestión encuentro sumamente perjudicial e incluso constitucionalmente ofensivo que se me niegue la libertad bajo fianza, las consecuencias serían muy graves, ya hemos visto el resultado de semejantes infracciones...

Extracto de la película Un ciudadano ejemplar

1.- Del debido procedimiento

La Ley del Procedimiento administrativo establece que “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

Como podrá apreciarse tres son los aspectos que menciona la norma que contiene este principio:

- Derecho a exponer sus argumentos
- A ofrecer y producir pruebas
- Obtener una decisión motivada y fundada

1.- Del debido procedimiento

Como podrá apreciarse tres son los aspectos que menciona la norma que contiene este principio:

- Derecho a exponer sus argumentos
- A ofrecer y producir pruebas
- Obtener una decisión motivada y fundada

En la RTF N° 05375-2-2003 se señala que la violación del principio de debido procedimiento o garantía de defensa, **acarrea la nulidad del acto administrativo** así emitido.

2.- Principio de Legalidad

El principio de legalidad establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”



Club de Contadores

La aplicación de este principio al procedimiento de fiscalización abarca diferentes aspectos como los siguientes:

- **Falta de motivación en las denegatorias de prórrogas**
- **Emitir valores sin fundamento**

2.- Principio de Legalidad

Falta de motivación en las denegatorias de prórrogas

En la RTF N° 01595-4-2013 el contribuyente invoca al principio de legalidad por falta de motivación de la carta, pero el Tribunal Fiscal luego de analizar las mismas llega que lo invocado por el contribuyente es incorrecto al encontrarse las cartas debidamente motivadas, en la medida que se han indicado los motivos y las razones.

2.- Principio de Legalidad

- **Emitir valores sin fundamento**

En algunas ocasiones la Administración Tributaria emite las resoluciones de determinación o multa y no consigna adecuadamente la base legal o no notifica los anexos correspondientes. Cuando ello ocurre la administración actúa sin respetar la ley y sus valores carecen de validez. Línea de análisis similar se generó en la **RTF 19268-5-2011** donde le tribunal fiscal declaró nulo los valores.

3.- Derecho de defensa

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso. En cuanto derecho fundamental se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (EXP. N.º 1003-98-AA/TC).

3.- Derecho de defensa

RTF Nº 9515-5-2004

“ Que en ese sentido, en la medida que la Administración va formando su opinión en las actuaciones realizadas durante la fiscalización es válido que reitere su pedido de información y sustento sobre los puntos respecto de los cuales tenga dudas, pues ello le permitirá elaborar una conclusión más acertada sobre la determinación efectuada por los contribuyentes, manteniendo, reformulando o desechando las observaciones encontradas a lo largo del procedimiento de fiscalización, hecho que no afecta el derecho de defensa de los contribuyentes dado que el acto de determinación puede ser impugnado a través del procedimiento contencioso tributario. Nótese que en este caso se trata de una fiscalización en trámite y no de una nueva fiscalización de un mismo periodo, lo que sí podría afectar el derecho del contribuyente.(...)”

4.- Principio de impulso de oficio

Este principio establece que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”

4.- Principio de impulso de oficio

El artículo 162 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, que establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en dicha ley y que corresponde a los administrados aportar prueba mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, tal como lo señala la **RTF 19401-9-2012**.

Otro aspecto, del principio de impulso de oficio desarrollado en las resoluciones del Tribunal Fiscal, está referido al resultado de las acciones que emprende la administración tendientes al esclarecimiento pero que por causas no imputables a ésta no tienen resultado, como el caso en que la administración realiza un cruce de información y el tercero no tiene en su poder la información, en este caso el Tribunal Fiscal en la **RTF N° 00974-5-2012** ha señalado que no puede ser imputado al administrado.

5.- Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad establece que “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

5.- Principio de razonabilidad

El Tribunal Fiscal ha establecido en reiterada jurisprudencia entre las que figuran la RTF N° 02624-2-2013 y otras, que el principio de razonabilidad no se aplica de existir una norma expresa que menciona la forma de sustentar el gasto, como es el caso de la denominada Ley de Bancarización, que señala que los pagos de gastos deducibles deben realizarse con medios de pago, entre los que menciona el cheque no negociable.

Otro aspecto, que el Tribunal Fiscal ha descartado de la aplicación del principio de razonabilidad se refiere al hecho que las sanciones se establecen de manera objetiva teniendo en cuenta que las mismas se aplican de manera objetiva, tal como en la RTF 07493-3-2013.

6.-Derecho a la Intimidad

Es un derecho humano fundamental por el cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos
(1948)

establece en su artículo 12 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada.

6.- Derecho a la Intimidad

- Cuando le solicitan la información.
- Cuando pide acceso a papeles de trabajo.



ClubdeContadores

7.-Seguridad Jurídica

- Es la certeza que cada ciudadano tiene respecto al Imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá todos los derechos que sean declarados mediante dispositivos legales.
- Este principio impone al Estado la obligación de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales.
- Por este principio el Estado debe delimitar las facultades y los deberes de los poderes públicos.

8.-Secreto Bancario

El secreto bancario puede levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a la ley y siempre que se refieran al caso investigado.



9.-Derecho a la Propiedad

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien. El derecho de propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro e los límites de la ley.



10.-Derecho a la Propiedad

La propiedad es un derecho real absoluto, es decir es un derecho que confiere todas las facultades al propietario de un bien para que pueda hacer con él lo que quiera.



10.-Propiedad-Artículo 70° de la Constitución

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio **(Artículo 70 de la Constitución)**.

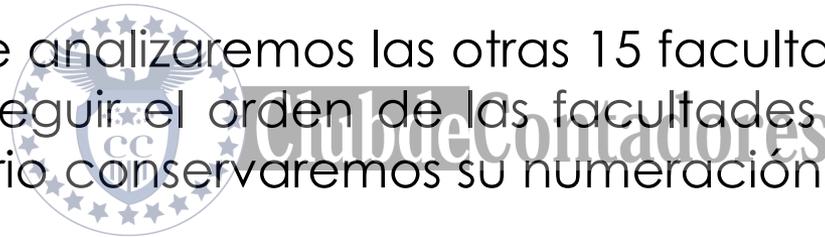
Modulo II

Las facultades de la Administración en los procesos de fiscalización



El código tributario establece 19 facultades a la Administración Tributaria, de las cuales 4 son de aspectos netamente administrativos y no están referidas al proceso de fiscalización directamente.

En este acápite analizaremos las otras 15 facultades, para que el lector pueda seguir el orden de las facultades señaladas en el Código Tributario conservaremos su numeración.



1.- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- **Sus libros, registros y/o documentos** que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

COMENTARIO:

Cuando la norma se refiera a "libros y/o documentos que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias", lo cual implica la necesidad de verificar a que libros y documentos se refiere, en principio podemos afirmar que la Resolución de Superintendencia Nro. 234-2006/SUNAT ha solucionado el dilema al establecer que los libros y registros contables relacionados a asuntos tributarios son aquellos que constan en el anexo 1 de la resolución de la precitada resolución.

El dilema por lo tanto se presenta en poder determinar si la Administración Tributaria podría solicitar otros libros y registros diferentes a los mencionados en dicho anexo, en principio consideramos que la Administración no podría solicitar otros libros y registros, tales como los libros de asamblea de las asociaciones sin fines de lucro. Esto en principio por que no estaría facultado para realizarlo.

1.- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- **Su documentación relacionada con hechos susceptibles** de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- **Sus documentos y correspondencia comercial** relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.



Club de Contadores

Comentario:

El segundo punto, esta referido a la facultad de solicitar la documentación que sustente la contabilidad, la cual habría que distinguir de la documentación que se genera en la empresa y que no se enlaza con la contabilidad, tales como las cotizaciones de proveedores.

El tercer párrafo del citado artículo en cambio cubre el deficit señalado en el primer párrafo, de tal manera que el único limite de la Administración para solicitar documentos es que este relacionada a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, de tal forma que si se solicita el organigrama de la sociedad, la administración deberá sustentar el motivo por el cual se encuentra relacionado a generar obligaciones tributarias.

1.- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.
- También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.



Club de Contadores

RTF 00148-1-2004

Jurisprudencia de observancia obligatoria

El requerimiento para la presentación de la información detallada en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 62° del Código Tributario, es nulo en aquellos casos en que el plazo que medie entre la fecha en que la notificación del requerimiento produce efecto, y la fecha señalada para la entrega de dicha información, sea menor a 3 días hábiles. Ello conlleva la nulidad del resultado del requerimiento en el extremo vinculado al pedido de tal información.

L	M	M	J	V	S	D
				13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

2.- En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la administración tributaria podrá exigir:

•Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.



ClubdeContadores

•El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

2.- En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la administración tributaria podrá exigir:

RTF 06673-7-2009

En el cual se advierte que su sistema de contabilidad es llevado en forma Manual/Computarizado, en tal sentido la quejosa se encontraba obligada a mantener en condiciones de operación sus sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, ...

3.- Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.



Colegio de Contadores

4.- Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

**5.- Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.
Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.**



Club de Contadores

6.- Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual. Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.



Club de Contadores

9.-Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

10.- Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

•Operaciones pasivas^[1] con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

•Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.

^[1] El subrayado es nuestro.

11.-Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

12.-Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable



19.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.



Modulo IV

Los sujetos de los procesos en los procesos de fiscalización



Club de Contadores

SUJETO FISCALIZADO



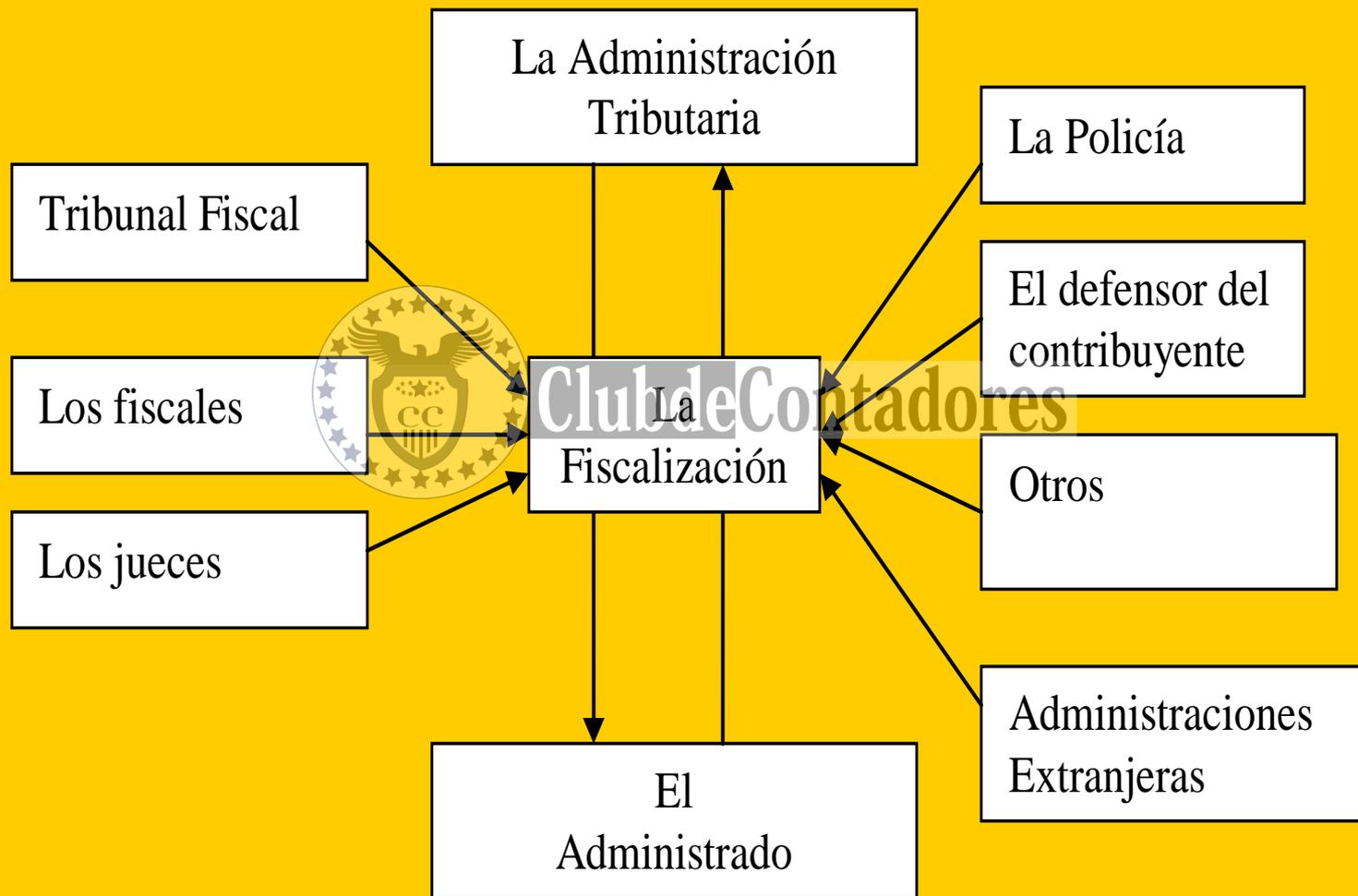
Club de Contadores

Persona a que se refiere el Art. 7 del Código Tributario (Deudor Tributario) y el sujeto pasivo indicado en el Art. 11 de la Ley General de Aduanas, que esté comprendido en un Procedimiento de Fiscalización.

Para tener la calidad de agente fiscalizador se requiere ser un trabajador de la Administración que realice función de fiscalizar, sin considerar el régimen laboral por el que fue contratado.

Por otro lado, cabe mencionar que el inciso a) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT señala que para tener la calidad de agente fiscalizador se requiere ser un trabajador de la Administración que realice función de fiscalizar, sin considerar el régimen laboral por el que fue contratado, por lo que el cuestionamiento de la recurrente respecto a los funcionarios designados por la Administración, a cargo de la auditoría, según se detalla en la carta y primer requerimiento cursados, pertenecían al Régimen CAS (Contratación Administrativa de Servicios), no resulta atendible.

LOS SUJETOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



7.- Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte. La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado.

Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados.

Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°. En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8.- Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

13.- Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

Modulo V

Los tipos de fiscalización



Club de Contadores

TIPOS DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

Fiscalización Definitiva

Al procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación Tributaria, incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que termina con la notificación de la RD o RM

Fiscalización Parcial

Al procedimiento de fiscalización en el que la SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Fiscalización Parcial Electrónica.

Al procedimiento de fiscalización que se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A, producto del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archiva y conserva en sus sistemas.

Modulo VI

Los documentos que se utilizan



Club de Contadores

QUE DOCUMENTOS SE USAN

¿Qué es un acta de fiscalización?

¿Qué es la carta?

¿Qué es el requerimiento?

¿Qué es el resultado del
Requerimiento?

CARTAS	REQUERIMIENTOS	RESULTADOS AL REQUERIMIENTO	ACTAS
<ul style="list-style-type: none"> Se comunica al sujeto fiscalizado que será objeto de un procedimiento de fiscalización, se presenta al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además, los períodos y tributos o las Declaraciones Unicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Se solicita al Sujeto fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Se comunica al sujeto fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> El agente fiscalizador dejará constancia de la solicitud de prórroga para el caso del pedido inmediato de documentación.
<ul style="list-style-type: none"> Se comunica la ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Unicas de Aduanas, según sea el caso. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Puede utilizarse para notificar los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización. 	
<ul style="list-style-type: none"> Se comunica el reemplazo del Agente Fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunicar, de ser el caso, las conclusiones del Procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza para detallar si cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, el sujeto fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizador de éstas. 	
<ul style="list-style-type: none"> La suspensión o la prórroga del plazo a que se refiere el artículo 62° A del Código Tributario 			
<ul style="list-style-type: none"> Se comunica cualquier otra información que deba notificarse al sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización siempre que no deba estar contenida en los demás documentos que son regulados en los artículos 4°, 5° y 6°. 			